

Ushuaia, 8 de mayo de 1984.-

VISTO, la necesidad de adecuar la reglamentación vigente para el servicio de TAXIS en la jurisdicción departamental de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que una actualización de las disposiciones vigentes dará por resultado la seguridad y garantías requeridas por los usuarios, amparando asimismo los intereses de los que en forma exclusiva se dedican a su explotación;

Que de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley N° 2191/57, Artículo 67, Inciso 3, este Cuerpo cuenta con atribuciones para disponer sobre el tema.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUEZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º .- DECLARASE "SERVICIO PUBLICO" al que prestan los automóviles de alquiler con aparato taxímetro, que para todo efecto se denominan TAXIS los que estarán regidos dentro del ámbito jurisdiccional de esta Municipalidad por la presente.-

ARTICULO 2º .- Ningún vehículo podrá ser explotado en el Servicio Público de TAXIS, sin haber obtenido previamente la Licencia habilitante otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3º .- La Secretaría de Gobierno, a través del Departamento de Inspección General División Tránsito, es el organismo competente que ejercerá la organización y contralor del servicio.-



FOI 11 48

ARTICULO 4º .- Fíjase eventualmente como número máximo de licencias de TAXIS el de CUARENTA (40) unidades. Podrá aumentarse este número cuando las circunstancias o necesidades que compruebe la Comuna así lo requieran, pero en caso de no ser conveniente cubrir el total de licencias, no se autorizarán más de las necesarias para el mantenimiento normal del servicio.-

ARTICULO 5º .- La licencia de un TAXI no podrá tener más de un titular, sea persona física o jurídica, no pudiendo afectar más de UNA (1) unidad al servicio.-

ARTICULO 6º .- La tramitación destinada a obtener la licencia de TAXI deberá ser efectuada por el interesado, debiendo presentarse una solicitud en la que conste nombre y apellido, o razón social, domicilio legal y real fijado en la ciudad de Ushuaia y vehículo a habilitar. Se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b) Ser argentino, nativo, naturalizado o por opción.
- c) Poseer registro de conductor, categoría "Profesional" extendido por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.
- d) Acreditar la propiedad de un vehículo automotor con documento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el que deberá reunir los requisitos y condiciones que más adelante se establecen.
- e) Conocer la ciudad con ubicación de calles, paseos, establecimientos públicos, etc; como asimismo las disposiciones vigentes relacionadas al servicio y tránsito en general.
- f) Poseer certificado médico expedido por autoridad Sanitaria competente, el que será renovada anualmente y certificado de Buena Conducta otorgado por la Policía Territorial.
- g) Acreditar estar inscripto en la Dirección General Impo -

100

CENTENARIO DE USHUAIA

1000



10084
49

sitiva, Caja Nacional de Recaudación Previsional para trabajadores Autónomos y en la Dirección General de Rentas del Territorio.

ARTICULO 7º .- La licencia para la explotación del servicio de TAXIS deberá ser renovada anualmente, previo pago de los derechos de inspección que determine la Ordenanza Tarifaria vigente y estará condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.-

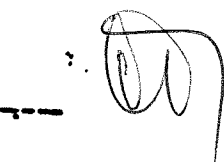
ARTICULO 8º .- Si el titular de la licencia quedara físicamente inhabilitado para desempeñarse como conductor, podrá, previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo, continuar explotando su licencia mediante la contratación de un conductor auxiliar, el cual deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º .- Producido el fallecimiento del titular de la licencia de TAXI los derecho-habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la licencia a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación de familia correspondiente y formular la conveniente solicitud dentro de los SESENTA (60) días de producido el fallecimiento.-

ARTICULO 10º .- La habilitación como titular de cada coche taxímetro es personal y no se podrá transferir antes de los CINCO (5) años de haber sido otorgada. La transferencia de la habilitación o de la propiedad del automóvil, podrá hacerse, previa intervención de la Municipalidad. Al titular que transfiere no se le podrá otorgar otra licencia antes de los DOS (2) años de haber hecho la transferencia. En caso de violación de esta norma la Municipalidad podrá declarar su caducidad e inhabilitar tanto al que transfiere como al que acepta la transferencia por un máximo de DOS (2) años para obtener otra licencia.-



100



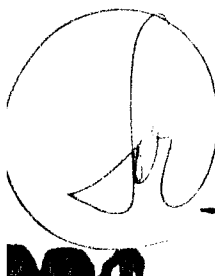

CENTENARIO DE USHUAIA

1004



ARTICULO 11º .- Para ser destinados al servicio de TAXIS, los vehículos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de TRES (3) años de antigüedad al momento de formalizarse la habilitación, y a su renovación, la nueva unidad deberá evidenciar iguales o mejores condiciones que la sustituida no debiendo ser de modelo más antiguo que el rodado autorizado con anterioridad.
- b) Ser del tipo sedán de CUATRO (4) puertas, con una cilindrada superior a los 1,250 cm³ y un peso superior a los NOVECIENTOS (900) Kilogramos.
- c) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad y poseer todos los vidrios y demás dispositivos en buen estado.
- d) Contar con un baúl y capacidad para transportar cómodamente CUATRO (4) pasajeros, además del conductor.
- e) Estar tapizado en cuero plástico o material similar. En el asiento del conductor se podrá agregar otro material, de acuerdo a sus necesidades. El piso estará totalmente cubierto con alfombra de goma, plástico o material similar.
- f) Clara iluminación interior en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- g) Contar con luces simultáneas intermitentes, tanto en la parte trasera como en la delantera que indiquen la detención del vehículo en oportunidad del ascenso y/o descenso de pasajeros.
- h) Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, la colocación de objetos, inscripciones o calcomanías.
- i) Será obligatoria la portación de un botiquín de primeros



91

auxilios aprobado por autoridad competente y UN (1) extintor de incendios con una capacidad mínima de MEDIO (½) Kilogramo cargado con compuestos a base de anhídrido carbónico (CO2) con la respectiva tobera expulsora, debiendo encontrarse ambos elementos en perfecto estado de uso y al alcance del conductor.

j) Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por el Departamento de Inspección General División Tránsito.

k) Acreditar, a satisfacción de la Municipalidad, la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños y perjuicios contra terceros y/o transportados sin límite. El mismo será emitido por una entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo la misma extender un certificado en el que se comprometa a comunicar a la Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales.-

ARTICULO 12º .- Los TAXIS podrán llevar aparato de radiofonía. En tal caso no podrán hacer uso del mismo, salvo a solicitud del pasajero.-

ARTICULO 13º .- Los automóviles TAXIS estarán pintados con color blanco fijo el que será distintivo del servicio público.-

ARTICULO 14º .- Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras, se colocará un letrero de material plástico de color amarillo, cuyas dimensiones serán de 400 mm. de largo por 120 mm. de ancho y una altura de 150 mm. terminando en su parte superior en un arco de circunferencia que tendrá una cuerda de 80 mm y una flecha de 20 mm. Todos los ángulos serán redondeados con excepción de los de su base. Llevará en la parte anterior como inscripción, la palabra "TAXI" en letras negras que tendrán una altura de



100 mm. un ancho de 80 mm. y un ancho de traza de 15 mm. y 3 mm. de espesor, de material plástico adherido. En su parte posterior la inscripción del número de licencia correspondiente, cuyos números serán de 80 mm. de altura por 40 mm. de ancho y el ancho de traza de 12 mm. El letrero estará iluminado mientras el vehículo permanezca en servicio y no conduzca pasajeros. Esa iluminación cesará al comenzar a funcionar el reloj taxímetro o cuando la unidad estuviere fuera de servicio.-

ARTICULO 15º .- Todo vehículo afectado al servicio público de pasajeros como TAXI, será sometido a desinfección cada TREINTA (30) días o cuando la autoridad competente lo indique, siendo obligación del titular de la concesión la estricta observancia de lo expuesto. Esta desinfección se llevará a cabo en los lugares designados por la autoridad competente, quien fijará para tal fin los turnos y modalidades de la misma.-

ARTICULO 16º .- Tanto a los TAXIS como a los propietarios de los mismos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente reglamentación, no se les permitirá prestar servicios, hasta tanto no regularicen su situación sin perjuicio de las penalidades establecidas en esta Ordenanza.-

ARTICULO 17º .- Los titulares de licencias de taxímetros deberán comunicar dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas por escrito al Departamento de Inspección General División Tránsito, el retiro de circulación de los vehículos por reparaciones, indicando el lugar de la reparación a los efectos de la respectiva constatación y resolución subsiguiente, acordándoseles a los mismos un plazo máximo e improrrogable de NOVENTA (90) días para que se reintegre el vehículo al servicio, caso contrario será eliminado del registro respectivo y retirada la concesión.-



ARTICULO 18º .- Los vehículos habilitados podrán permanecer en servicio por un término máximo de SIETE (7) años, a contar del año de fabricación.-

ARTICULO 19º .- El titular de la concesión podrá hacer uso de una licencia anual reglamentaria de TREINTA (30) días corridos, previa presentación de la solicitud por escrito, la que en ningún momento puede afectar el normal desenvolvimiento del servicio, pudiendo la Municipalidad denegar la misma de quedar un máximo de unidades menor al 50% de la totalidad de las habilitadas.-

ARTICULO 20º .- Los coches taxímetros, deberán trabajar como mínimo OCHO (8) horas diarias. En caso contrario y no existiendo causa justificada se procederá a la aplicación de sanciones graduables que pasando un máximo de DIEZ (10) días de suspensión dará lugar a la caducidad de la licencia y/o habilitación.-

ARTICULO 21º .- Los taxistas titulares podrán contratar los servicios de conductores auxiliares (peones), debiendo solicitar, a este efecto, la correspondiente autorización por escrito ante el Departamento de Inspección General Municipal, los que deberán reunir los requisitos exigidos en el Artículo 6º, Inciso a), b), c), d), e), y f),. El correspondiente aval será acordado mediante instrumentación legal. De ser sorprendido un chofer auxiliar sin la debida autorización, la unidad será retirada automáticamente del servicio, haciéndose pasible el titular de la concesión a DÍEZ (10) días de inhabilitación. El conductor auxiliar sorprendido en falta, quedará automáticamente inhabilitado por UN (1) año para solicitar una concesión en calidad de auxiliar o titular.-

ARTICULO 22º .- Todo chofer auxiliar deberá estar munido de la credencial habilitante debiendo observar en sus funciones las condiciones de la reglamentación.-



GA

ARTICULO 23º .- Cuando el titular de la concesión no concurriese dentro del plazo que se establezca a una citación de un organismo competente de la Municipalidad y no lo hiciera tampoco a una segunda, será suspendido momentáneamente en su licencia hasta tanto regularice su situación.-

ARTICULO 24º .- Al iniciarse el viaje el taxista pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar del destino, debiendo tomar el recorrido más corto, de no mediar indicación en contrario del pasajero, quedando prohibido a los conductores llevar acompañantes.-

ARTICULO 25º .- Cuando el servicio es requerido telefónicamente a la parada de TAXIS, la bajada de bandera deberá realizarse al momento de iniciar el viaje desde el lugar de ascenso del solicitante.-

ARTICULO 26º .- El conductor de TAXI está obligado a presentar, a requerimiento de la autoridad competente: último comprobante del impuesto de radicación del vehículo, registro de conductor, categoría "Profesional", expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, certificado de desinfección, seguros contratados en vigencia y el libro de altas y bajas que estipula el Artículo 43º, de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 27º .- Todo chofer de TAXI podrá negarse a la prestación cuando los usuarios presenten un inminente peligro para el conductor a causa de inconducta evidente, quedando facultado para solicitar la identificación de los pasajeros, pudiendo a tal efecto requerir la cooperación de la Policía Territorial.-

ARTICULO 28º .- Será optativo para el conductor salir del radio urbano o Departamento de Ushuaia transportando pasajeros. En caso de que lo haga, no podrá tomar otros pasajeros de los que trasladaba.-

ARTICULO 29º .- Los conductores estarán obligados al transporte de los perros guías que utilizan los no videntes. Asimismo y como excep



ción pueden trasladar animales domésticos, bajo la custodia de personas responsables, siempre que no afecte la seguridad e higiene del servicio.-

ARTICULO 30º .- Los TAXIS no podrán ser utilizados como vehículos de transporte de carga o mercadería en general. Tampoco utilizarán sus vehículos para la propalación de propaganda.-

ARTICULO 31º .- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación al precio, forma y demás condiciones del viaje deberán ser resueltas con la intervención del ente municipal correspondiente. El conductor deberá hacer conocer al pasajero esta obligación en lugar de establecer discusión alguna y ante el solo anuncio del desacuerdo.-

ARTICULO 32º .- Todo TAXI deberá tener instalado el correspondiente reloj taxímetro electrónico, cuyo tipo será acorde a los aprobados por las disposiciones vigentes, el cual será colocado en forma tal que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento y visualizar el importe acumulado.-

ARTICULO 33º .- No tendrá derecho a retribución alguna el conductor que por razones de inspección o verificación sea obligado a efectuar recorrido de prueba, estableciéndose que para el control del aparato taxímetro, el mismo se hará sobre una distancia no menor a los MIL - (1.000) metros con presión normal en los neumáticos.-

ARTICULO 34º .- Admitase un error de CERO, VEINTE (0,20) por ciento en más o menos sobre la distancia estipulada en el Artículo 33º, del presente Código con relación al funcionamiento de los aparatos taxímetros pudiendo la autoridad municipal interviniente en el control del reloj, otorgar un plazo para su arreglo, rechazar el aparato u ordenar su cambio o proceder a la inhabilitación del mismo. Si se comprobare que el reloj ha sido alterado en su funcionamiento o abierto sin conocimiento y/o autorización municipal, el taxista será



56

sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo en caso de reincidencia llegarse al retiro de la concesión.-

ARTICULO 35º .- Cuando el aparato taxímetro sufiere desperfectos en el trayecto y dejare de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido no medido, en proporción al precio establecido por hora, siendo obligatorio por parte del propietario informar la situación irregular originada solicitando un nuevo control luego de practicada la reparación.-

ARTICULO 36º .- Son obligaciones de los conductores, sin perjuicio de las que establezca la reglamentación:

a) Estar aseado, ser sobrio y guardar la compostura y respeto hacia los pasajeros y el público.

b) Cabello o barba recortados o rasurada.

ARTICULO 37º .- Todo conductor de TAXI, estacionado o circulando sin pasajeros, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, a excepción de lo estipulado en los Artículos 27º y 28º de la presente reglamentación. También podrá abstenerse en caso de circular con el reloj taxímetro enfundado.-

ARTICULO 38º .- Las paradas del Servicio Público de TAXI serán fijadas por la Municipalidad.-

ARTICULO 39º .- El servicio de TAXI deberá prestarse durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, incluidos sábado, domingo y feriados, en turnos a implementar, no menores de OCHO (8) horas cada uno, organizándose los mismos de forma tal que siempre se encuentren vehículos en actividad en las paradas. En el horario de 00.00 a 07.00 horas, deberá mantenerse una guardia permanente y rotativa de por lo menos CINCO (5) vehículos en la parada principal, actualmente



ubicada en Avenida Maipú y Lasserre de esta localidad.-

ARTICULO 40º .- Todo vehículo de alquiler no podrá levantar pasaje -
ros en las paradas de otras zonas, ni en los primeros CIEN (100) me-
tros a partir de las mismas, pero podrá hacerlo libremente en los
demás lugares no especificados como paradas.-

ARTICULO 41º .- Las paradas autorizadas llevarán un libro foliado y
rubricado por la Municipalidad correspondiente, en el que se regis-
trarán la cantidad de coches que se encuentren prestando servicio
diariamente en la parada, obligación que será controlada por la Di-
visión Tránsito.-

ARTICULO 42º .- Es obligación de los conductores cooperar con las
autoridades municipales y policiales, cuando ello les sea posible.
En caso de accidentes y otros hechos en que se requiere cooperar con
la finalidad del bien colectivo, lo harán en forma gratuita.-

ARTICULO 43º .- El organismo municipal correspondiente habilitará y
rubricará, por cada vehículo, un libro en el que cada titular de la
licencia asentará las bajas y las altas de los conductores no titu-
lares mediante las siguientes anotaciones: a) Nombre y apellido;
domicilio, número de la licencia de conductor y el turno de la
prestación; b) Las fechas de altas y bajas, asimismo será registro
de las novedades que surjan en el normal funcionamiento de la conce-
sión a insertar por autoridad competente.-

ARTICULO 44º .- Queda prohibido a los taxistas y conductores auxilia-
res.

- a) Prestar servicio cuando el aparato taxímetro se encuen-
tre en deficientes condiciones de funcionamiento.
- b) Cobrar un precio mayor al que marque el reloj.
- c) Estacionar en parada diferente a la que asignare la Mu-
nicipalidad.



- d) Convenir precio de viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- e) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura.-
- f) Conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas en horario de servicio.
- g) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.
- h) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción de los emblemas patrios y los dispuestos por la Ordenanza.-

ARTICULO 45º .- Las infracciones de este régimen serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen de Penalidades vigente.

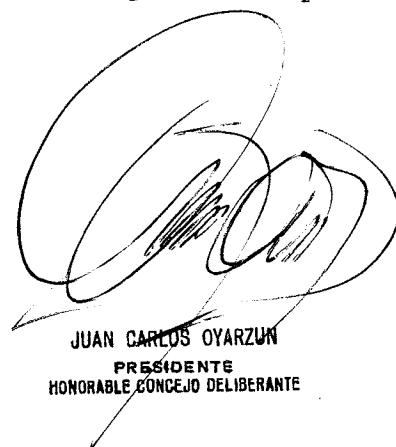
ARTICULO 46º .- DEROGASE el Decreto-Ordenanza Nº 172/83, y toda otra disposición o norma legal anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 47º .- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

R.A.



Lt. JUAN MANUEL ROMANO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN CARLOS OYARZUN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 103

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 8/7/84.-



USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza N° 103/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario de adecuar la reglamentación vigente para el servicio de TAXIS en la jurisdicción departamental de Ushuaia, Derogando el Decreto Ordenanza N° 172/83; y toda otra disposición o norma legal anterior que se oponga a la presente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 103/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual actualiza las disposiciones vigentes para el servicio Público de Transporte de Pasajeros / "TAXIS", derogando de este modo el Decreto Ordenanza N° 172/83, y toda otra disposición o norma legal anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.- REPRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio, al Honorable Concejo Deliberante, al Departamento Inspección General. Cumplido ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 557/84.-

ESTABILLO
RODRIGUEZ, Julio
LOPEZ, Adolfo

de Dep. Int.
10/10/84

MARION L. ESTEVEZ
Directora
Inspección General
de Ushuaia